# DECRETO DECLARANDO EL NÚMERO DE MATAS DE TABACO CHILCAGRE, IZTEPEQUE I JALAPA, QUE DEBEN SEMBRARSE EN LA REPÚBLICA, EN EL CORRIENTE AÑO

**DECRETO EJECUTIVO,** Aprobado el 04 de Septiembre de 1873

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús**

El Presidente de la República á sus habitantes.

Considerando: que debido al mal invierno, los cosecheros de tabaco tienen que hacer mayores gastos para cultivar esta planta que forma uno de los ramos del Tesoro nacional; en atención á que por la circunstancia espresada, la cantidad de matas de tabaco que manda sembrar el decreto de 24 de mayo último, talvez no produzca lo suficiente para el consumo público; i que se hace necesario dictar una providencia para ensanchar la siembra, i aumentar el precio del artículo, á fin de que el agricultor pueda subvenir á los mas gastos que demanda su cultivo por la falta de lluvias- Ha tenido á bien decretar i

**Decreta:**

**Art. 1°.-** La siembra de tabaco Chilcagre del presente año, se hará el número de seis millones de matas, i la de Iztepeque i Jalapa, hasta el de cuatro millones, en las zonas respectivas.

**Art. 2°.-** En el tabaco Iztepeque i Jalapa, se reconocerá una 3° clase, la cual deberá tener calidades semejantes á las que se requieren en la 3° del Chilcagre.

**Art. 3°.-** El Gobierno pagará el tabaco de la próxima cosecha á los precios siguientes:

Chilcagre de 1° á veintidos pesos ($ 22),

idem de 2° á once pesos ($ 11),

idem de 3°. á cinco pesos cincuenta centavos el quintal: Iztepeque i Jalapa de 1° á veinte pesos [$ 20],

idem de 2°. á diez pesos [$ 10], idem de 3°. á cinco pesos [$5] el quintal.

**Art. 4°.-** Prorógase el término para la celebración de contratas de siembra, por el tiempo que juzguen necesario las oficinas respectivas.

Dado en Managua, á 4 de setiembre de 1873 - **Vicente Quadra**.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.***

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21831

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21831